



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

RESOLUCION DEFINITIVA

Expediente No. 2011-0153-TRA-PI

Solicitud de registro del Nombre Comercial “JIMENEZ & TANZI“ (DISEÑO)

JIMENEZ & TANZI S.A , apelante

Registro de la Propiedad Industrial (Expediente de origen 14542-07)

Marcas y Otros Signos

VOTO N° 1094- 2011

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. Goicoechea a las trece horas cuarenta minutos del primero de diciembre de dos mil once.

Recurso de Apelación interpuesto por el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, mayor, casado, abogado, vecino de San José, titular de la cédula de identidad número uno setecientos cincuenta y ocho seiscientos sesenta, en su condición de apoderada especial de la sociedad **JIMENEZ & TANZI SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta y un minutos, tres segundos del treinta y uno de enero de dos mil once.

RESULTANDO

PRIMERO. Que mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial el veintinueve de noviembre de dos mil siete, el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, apoderado especial de la sociedad **JIMENEZ & TANZI SOCIEDAD ANONIMA**, solicitó



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

al Registro de la Propiedad Industrial la inscripción del Nombre Comercial:



dedicado a “proteger un establecimiento comercial dedicado a la elaboración, distribución y venta de suministros de oficina, productos de arte, papel y sus derivados, productos topográficos de agrimensura e ingeniería, computadoras y sus periféricos.

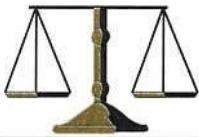
SEGUNDO. Que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las trece horas treinta y un minutos tres segundos del treinta y uno de enero de dos mil once, resolvió “(...)
Rechazar la inscripción de la solicitud presentada.

CUARTO. Que inconforme con la citada resolución, el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, apoderado especial de la sociedad **JIMENEZ & TANZI SOCIEDAD ANONIMA** mediante escrito presentado ante el Registro de la Propiedad Industrial, el día diez de febrero de dos mil once, interpuso recurso de apelación.

QUINTO. Que a la substanciación del recurso se le ha dado el trámite que le corresponde y no se han observado causales, defectos u omisiones que pudieren haber provocado la indefensión de los interesados, o a la invalidez de lo actuado, dictándose esta resolución fuera del plazo legal toda vez que el Tribunal Registral Administrativo no contó con el Órgano Colegiado del 12 de mayo del 2010 al 12 julio del 2011.

Redacta el Juez Alvarado Valverde, y;

CONSIDERANDO



PRIMERO. EN CUANTO A LOS HECHOS PROBADOS Y NO PROBADOS. Por la forma en que se resuelve el presente asunto, estima este Tribunal que no existen hechos de tal interés para la resolución del presente asunto.

SEGUNDO. EN CUANTO AL FONDO. El conflicto surge a partir de que el Registro de la Propiedad Industrial, en resolución de las catorce horas quince minutos dos segundos del cinco de octubre de dos mil diez, le indica al solicitante que en ese Registro se encuentra inscrito el nombre comercial “**JIMENEZ Y TANZI LTDA**”, bajo el registro número 39520 inscrita el 27/08/1969 en clase 49 para *proteger un establecimiento comercial dedicado a la venta de aparatos y materiales para ingeniería, copias heliográficas, lanchas y motores fuera de borda, representaciones de casas extranjeras, servicios de microfilm etc,* y en la resolución recurrida el a quo resuelve rechazar la inscripción de la solicitud presentada, no obstante el apoderado de **JIMENEZ & TANZI SOCIEDAD ANONIMA**, en memorial presentado ante este Tribunal de fecha 03 de mayo de 2011, aclara que la empresa “**JIMENEZ Y TANZI LTDA**”, fue objeto de una reforma, y que actualmente se denomina **JIMENEZ & TANZI SOCIEDAD ANONIMA** aportando como prueba certificación de la escritura pública mediante la cual **JIMENEZ Y TANZI LTDA**, se transforma en Sociedad Anónima, visible a folios 54 a 64 del expediente,

Observa este Tribunal que tal y como lo indica el apelante que efectivamente la empresa “**JIMENEZ Y TANZI LTDA**” fue objeto de reforma, lo cual se demuestra con la certificación de la escritura pública visible a folios 54 a 64 del expediente, por lo que queda demostrado que se trata de la misma empresa, razón por la cual considera este Tribunal que lo procedente conforme a derecho es revocar la resolución venida en alzada, para continuar con el trámite de inscripción del signo solicitado si no existe otro motivo que lo impida.



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

POR TANTO

Conforme a las consideraciones que anteceden, se declara con lugar el recurso de apelación presentado por el Licenciado Arnaldo Bonilla Quesada, en su condición de apoderado especial de la sociedad **JIMENEZ & TANZI SOCIEDAD ANONIMA**, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las trece horas, treinta y un minutos, tres segundos del treinta y uno de enero de dos mil once, la que en este acto se revoca para que se continúe el trámite si otro motivo ajeno no lo impide. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFIQUESE.**

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Jorge Enrique Alvarado Valverde



TRIBUNAL REGISTRAL
ADMINISTRATIVO

DESCRIPTORES

EXAMEN DE LA MARCA

TE: EXAMEN DE FORMA DE LA MARCA

TG: SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE LA MARCA

TNR: 00.42.28